

Expte.

DI-596/2015-10

**Sr. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE ALAGÓN
Plaza de España 1
50630 Alagón
ZARAGOZA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 30-03-2015 tuvo entrada en registro de esta Institución queja de carácter individual.

SEGUNDO.- En la exposición de queja, recibida por correo electrónico, se nos decía :

“... La casa de mi madre, sita en C/ Carrera de Caballos, núm. 15 en Alagón (Zaragoza), tiene de 90 a 100 años y nunca ha tenido ningún problema de ningún tipo, salvo los propios de la antigüedad y que se han ido subsanando con el paso del tiempo, esta calle fue en su día, la antigua carretera nacional de Logroño, hasta que se hizo la circunvalación, es fácil imaginar la cantidad de vehículos que por ella han circulado y todavía circulan, al ser la arteria principal de la localidad y entrada y salida a la misma.

Por un reventón en la misma calle donde reside mi madre, de la tubería de la red principal de abastecimiento de agua, en Enero de 2012, se inundaron los bajos de la vivienda, pero no porque entrara el agua de la calle a la casa, sino que entró por filtraciones, llegando a alcanzar el agua una altura de unos 40 cms., esta avería no sólo afectó a la vivienda de mi madre, si no que también se vieron afectadas unas 5 ó 6 viviendas más.

Estos desperfectos ocasionados por la inundación, se arreglaron y el ayuntamiento asumió los gastos de la reparación a través de su compañía de seguros.

Bueno pues desde entonces y hasta la fecha, todo está siendo, un cúmulo de daños y destrozos dentro y fuera de la vivienda, está fallando el firme de la calzada, porque cuando llueve se hacen balsas de agua, las aceras las tuvieron que levantar porque se hundían, en un principio hubo filtraciones por el tejado al interior de la vivienda, se han abierto innumerables grietas dentro y fuera de la vivienda, entre ellas las del tejado, y lo peor de todo, es que en los bajos y según que días hay agua a ras de

suelo, cuando llueve todavía más claro está, reparamos por nuestra cuenta el tejado porque el Ayuntamiento nos dijo que no era de su competencia, pero ahora las grietas son de tal magnitud que hemos tenido que sacar a mi madre para evitar posibles daños personales motivados por el mal estado en que se encuentra la vivienda, estando en este momento apuntalada para evitar posibles desplomes.

Puestos en contacto con el Ayuntamiento nuevamente, para informarles del estado actual de la casa, nos dicen que no se hacen cargo de nada, y no sólo eso, si no que, nos hacen llegar una orden de ejecución para arreglarla por nuestra cuenta en un plazo de tres meses.

No entendemos de ninguna manera, como puede hacer el Ayuntamiento oídos sordos ante tal reclamación, máxime cuando todos los desperfectos que están teniendo lugar dentro y fuera de la vivienda, vienen ocasionados por el reventón de la tubería en Enero de 2012, llevando pagados hasta la fecha más de 2.000 € por nuestra cuenta, para que al final tener que sacar a mi madre de su casa.

Para dar fe de lo expuesto, dispongo de un informe completo elaborado por un arquitecto técnico, fotografías y reclamaciones presentadas al Ayuntamiento, lo mismo que las contestaciones por parte de ellos, toda esta documentación no la adjunto por el tamaño que ocupa, pero la tengo a su disposición en caso de que la precise.

Esperamos por su parte la consideración que no dudamos le va a dispensar y que nos comuniquen su opinión, para lo cual, estamos a su disposición para cuantas aclaraciones precise.”

TERCERO.- Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 8-04-2015 (R.S. nº 3980, de 9-04-2015) se solicitó información al Ayuntamiento de Alagón sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

1.- Informe de los Servicios competentes de ese Ayuntamiento en relación con las actuaciones realizadas respecto al asunto que se expone en queja, tanto en 2012, como ante las nuevas situaciones de daños y destrozos posteriores que, al parecer, han afectado vivienda sita en C/ Carrera de Caballos nº 15, como al firme de calzada, aceras, y otros daños a los que se alude, con remisión a esta Institución de copia de la documentación obrante en Expedientes tramitados al efecto, incluido el expediente de orden de ejecución que se ha incoado a los afectados, y de los Informes emitidos por los Servicios Técnicos municipales en relación con la situación que se expone en queja.

2.- Con fecha 8-05-2015 (R.S. nº 5329, de 12-05-2015), y, por segunda vez, con fecha 10-06-2015 (R.S. nº 6937, de 16.06-2015), se remitieron sucesivos recordatorios de la petición de información al Ayuntamiento de Alagón, sin que hasta la fecha se haya dado respuesta alguna a nuestra solicitud.

CUARTO.- De la documentación aportada al Expediente por la persona presentadora de queja, resulta acreditado :

4.1.- En fecha 12-01-2012 tuvo entrada en Registro del Ayuntamiento de Alagón, instancia en la que se exponía :

“Que con motivo de la rotura de la red general de agua potable en la calle Carrera de Caballos, la vivienda de mi propiedad ha sufrido daños que afectan al continente (desperfectos en el muro de contención de la vivienda). en mérito de lo expuesto:

SOLICITO:

Que a la mayor celeridad se proceda a la reparación de los daños.”

4.2.- En fecha 20-05-2012 tuvo entrada en Registro del Ayuntamiento de Alagón, nueva instancia en la que se exponía :

“En relación a la reclamación presentada en ese Ayuntamiento con fecha 12-01-2012 y registro de entrada nº 126, por daños ocasionados en la vivienda de mi propiedad debido a la rotura de la red general de agua potable en C/ Carrera de Caballos, adjunto presupuesto correspondiente a la reparación de los citados daños realizado por S... Obras y Construcciones, que asciende a 1.800,- € IVA no incluido.

en mérito de lo expuesto:

SOLICITO se proceda al pago de dicho presupuesto o la autorización correspondiente para proceder a la realización de la obra y posterior pago del Ayuntamiento, o bien que el Ayuntamiento realice por su cuenta la reparación de los daños con el fin de evitar daños mayores.”:

4.3.- Y en fecha 14-11-2012 tuvo entrada en Registro del Ayuntamiento de Alagón, una tercera instancia en la que se exponía :

“Debido al reventón de la red general de agua en la C/ Carrera de Caballos en febrero de 2012, se filtró el agua en casa de mis padres en Cª Caballos nº 15 y como sigue sin arreglarse los desperfectos ocasionados por el emisario, se están abriendo unas grietas dentro de la vivienda por la parte de la carretera debido a que el muro de contención está fallando por las

filtraciones de agua y por la reparación ruego que por este motivo se pase quien proceda a revisar los desperfectos que he detallado, a la mayor brevedad posible.

en mérito de lo expuesto:

SOLICITO una revisión urgente por todo lo detallado anteriormente.”

4.4.- Con fecha 22-01-2013 se responde al escrito precedente, adjuntando Informe emitido por el Arquitecto Técnico municipal, de fecha 15-01-2013, y en el se decía :

“A la vista de lo solicitado se hizo visita de inspección a la vivienda en cuestión observando la existencia de grietas en la misma y se planteó la existencia de un parte de siniestro para una próxima reparación de las mismas.

No se apreciaron grietas que pudieran suponer una urgencia inminente por lo que se consideró que el proceso que lleva la aseguradora lleve a cabo la reparación.

Se debe informar al solicitante que si se apreciaran nuevas grietas o aumento del espesor de las existentes se debe comunicar al ayuntamiento para su revisión.”

4.5.- En sesión celebrada el día 17 de enero de 2013, por la Junta de Gobierno Local de Alagón se adoptó el siguiente acuerdo :

“5.- Reclamación de indemnizaciones por los daños ocasionados en las viviendas sitas en C/ Carrera de Caballos, números 14, 15, 16, 17 y 19, por la rotura de la red general de abastecimiento de agua.

Vistas las reclamaciones de los vecinos de la C/ Carrera de Caballos que después se dirán, solicitando indemnización por los daños producidos como consecuencia de la rotura de la red general de abastecimiento de agua potable, acaecida en enero de 2012.

Vista la valoración de los daños producidos, efectuada en fecha 26 de junio de 2012 por los servicios periciales de A...., Cía. de Seguros y Reaseguros S.A., con la que este Ayuntamiento tiene suscrito seguro de responsabilidad civil, en la que se detalla el importe de los daños ocasionados en cada vivienda y su importe total, que asciende a 16.594,07 euros, por lo que la cantidad que la compañía abonaría al Ayuntamiento por este siniestro, una vez descontada la franquicia de 3.000 euros, sería de 13.594,07 euros.

Visto el informe del Arquitecto Técnico Municipal, de fecha 8 de octubre de 2012, en el que indica que existe relación causa-efecto entre la avería y los daños reclamados.

Vistos los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del

procedimiento administrativo común, y el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

Por todo ello, la Junta de Gobierno, por unanimidad, adopta el siguiente acuerdo:

Primero.- Estimar las solicitudes de indemnización por los daños producidos por la rotura de la red general de abastecimiento de agua potable en C/ Carrera de Caballos, acaecida en enero de 2012, y autorizar y disponer gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago, con cargo a la partida 920.22699 del vigente presupuesto municipal, de las siguientes indemnizaciones, por un importe total de 16.594,07 euros, a las personas que se indican, por los daños en las viviendas que asimismo se señalan:

<i>Perjudicado</i>	<i>Inmueble</i>	<i>Importe indemnización</i>
<i>...///...</i>	<i>...///...</i>	<i>...///...</i>
<i>[X]</i>	<i>Carrera de Caballos, 15</i>	<i>1.800,00 €</i>
<i>...///...</i>	<i>...///...</i>	<i>...///...</i>

Segundo.- Notificar este acuerdo a los interesados y a A..., Cía. de Seguros y Reaseguros S.A., solicitando a esta última el abono al Ayuntamiento de la indemnización correspondiente a este siniestro."

4.6.- En fecha 6-03-2013 tuvo entrada en Registro del Ayuntamiento de Alagón, reclamación en la que se hacía constar :

"QUE el Ayuntamiento de Alagón, a través de su Compañía de Seguros, y después de más de un año de espera, ha aprobado abonarme los daños ocasionados por la avería en la red general de abastecimiento de agua potable en la calle Carrera de Caballos que tuvo lugar en enero del 2012, y por la cual, mi vivienda se vio seriamente perjudicada.

QUE dichos daños ascienden a 1800 €, conforme detallaba un presupuesto presentado por mí el 29 de Mayo de 2012, pero que la cantidad que la Compañía de Seguros quiere abonarme no se incluye el IVA de la factura, que suma 378,00€.

QUE se me obliga a mí, jubilado de 88 años y a mi esposa C... V... I... de 84 años, a asumir el pago de esa cantidad, lo que no deja de ser totalmente injusto, puesto que además de ser los afectados por este siniestro, al sufrir los perjuicios de una avería completamente ajena, se nos pide ahora que paguemos el IVA de dicha factura.

QUE el resto de vecinos afectados por la misma avería, al ser poseedores de un seguro de hogar, hace ya tiempo que tienen arreglados los desperfectos y sin coste alguno para ellos.

QUE tal resolución no me parece en absoluto justa, porque deben de comprender que todos los vecinos tenemos los mismos derechos ante el mismo siniestro, tengamos o no seguro de hogar.

QUE después de trece meses de espera, todavía siguen sin repararse los desperfectos en mi vivienda, hecho que está provocando que la

estructura de la casa se esté deteriorando gravemente, como pudieron comprobar el aparejador del Ayuntamiento, el Sr. L..., y el Sr. A... el pasado mes de Noviembre.

Por todo esto,

SOLICITO:

QUE el pago del IVA al constructor, que asciende a 378 €, me sea abonado de la misma forma que el importe del presupuesto, y que autoricen el pago de los 1.800 € sin estar obligado a renunciar a posteriores reclamaciones que pueda presentar relacionado con la reclamación del I.V.A., siendo que el Ayuntamiento ha sido responsable de todo lo sucedido, al mismo tiempo les hago saber también, que estos trámites se realicen con la mayor diligencia posible, deseando no tener que esperar otro año más para ver solucionado todo el asunto.”

4.7.- Con fecha 25-03-2013, R.S. nº 607, de 26-03-2015), por Alcaldía del Ayuntamiento se responde al escrito precedente, comunicando al interesado reclamante :

“En contestación a su escrito de 6 de marzo de 2013, en relación con los daños ocasionados en la vivienda sita en Carrera de Caballos, 15, por la rotura de la red general de abastecimiento de agua potable, ocurrida en enero de 2012, le comunico que la compañía aseguradora contratada por el Ayuntamiento ha indicado que, previo al pago de la cantidad solicitada en concepto de IVA, deberá facilitar la factura que lo acredite.”

4.8.- En fecha 16-04-2013 tuvieron entrada en Registro del Ayuntamiento de Alagón, sendas instancias :

En una de ellas, se exponía :

“Adjunto al presente fra. que me presenta S... OBRAS Y CONSTRUCCIONES, S.L. por la reparación en mi vivienda de las grietas que se abrieron con motivo de la inundación de mi casa por la avería de la red general del abastecimiento de agua potable en Enero de 2012, las filtraciones del agua ocasionaron la apertura de grietas que han ido a más con el transcurso de los meses, estas grietas fueron inspeccionadas por el aparejador y albañil del Ayuntamiento Sres. P... L... y J... A... respectivamente, hecho este que les hice saber mediante un escrito de fecha 14 de Noviembre de 2012, estos desperfectos han sido ratificados también por la empresa constructora que asegura fueron ocasionados por las filtraciones.

en mérito de lo expuesto:

SOLICITO:

Me sea abonado el importe de la fra. que les adjunto por un importe de 308€, toda vez que esas grietas que se abrieron con motivo de la inundación y posterior filtración del agua, no existían algunas y otras eran

prácticamente inapreciables.”

Y en la otra, del mismo interesado, se exponía :

“Acompaño al presente fra. definitiva que me solicitaban en su escrito de fecha 26-03-2013 y que me presenta S... OBRAS Y CONSTRUCCIONES, S.L., por la reparación de los daños ocasionados en mi vivienda debido a una avería en la red general del abastecimiento de agua potable en Enero del 2012.

Con fecha 6 de Marzo de 2013 reclamé a ese Ayuntamiento el IVA de la fra. por un importe de 378€ pensando que era del 21 %, ahora que tengo la fra. en mi poder veo que el IVA asciende a 180€, debido a que el porcentaje es del 10%, por lo que la cantidad que les reclamo son 180€ en lugar de los 378€ que les hacía constar en mi solicitud de fecha 6 de Marzo de 2013.

en mérito de lo expuesto:

SOLICITO:

Me sea abonado a la mayor brevedad posible el importe total de la factura 1.980€, que les adjunto, por todos los motivos que les detallo en el escrito que les dirigí con fecha 6 de Marzo de 2013, toda vez que yo ya he pagado ese importe a la empresa constructora.”

4.9.- Con fecha 15-05-2013, por Alcaldía se responde al primero de los escritos precedentes :

“En relación con los daños ocasionados en la vivienda sita en Carrera de Caballos, 15, por la rotura de la red general de abastecimiento de agua potable, ocurrida en enero de 2012, le comunico que en esta fecha se remite a la compañía aseguradora contratada por el Ayuntamiento su solicitud de pago de 308 euros, por los conceptos reflejados en la factura n° 393, de S... obras y construcciones, S.L., junto con la documentación obrante en este Ayuntamiento al respecto.”

4.10.- En fecha 23-09-2013 tuvo entrada en Registro del Ayuntamiento de Alagón, instancia en la que se exponía :

“Aporta presupuesto para reparación de canal de pluviales y encuentro de tejado en vivienda sita en Carrera de Caballos, 19

Los daños presupuestados se entienden ocasionados por el asiento del muro de fachada, consecuencia de las fugas de agua de las redes municipales que discurren por Carreras de Caballos

en mérito de lo expuesto:

SOLICITO:

Concesión de Licencia y adoptar medidas económicas de

responsabilidad civil por el Ayuntamiento de Alagón."

4.11.- Por Resolución de Alcaldía, de fecha 25-09-2013, se responde a la precedente solicitud, según notificación practicada :

"Vista la solicitud de licencia presentada por D. S... S... C..., en representación de D^a. [Y], para ejecutar la obra "Reparar canalón de fachada de vivienda" en Carrera de Caballos, 19 (Expte. L.o. 112/2013).

Visto el informe favorable emitido por el Arquitecto Técnico municipal.

Considerando que, de conformidad con el artículo 242 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón y 21.1 q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, corresponde a esta Alcaldía el otorgamiento de licencias urbanísticas.

Por ello, HE RESUELTO:

Primero.- Conceder a D^a. [Y], dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, licencia para realizar la mencionada obra, cuyo presupuesto es de 1.318,22 €, debiendo cumplir las condiciones que se especifican en las Ordenanzas Municipales y las siguientes:

- Plazo de ejecución: 1 mes.

- El Ayuntamiento podrá realizar las actuaciones necesarias para comprobar que la obra realizada se adecua a la licencia concedida y para cuantificar su coste de ejecución.

Segundo.- Aprobar la liquidación de las cantidades a abonar como consecuencia de la tramitación del presente expediente, de conformidad con la propuesta que figura en el mismo.

Tercero.- Notificar la presente Resolución a la interesada, informándole que la reclamación patrimonial que plantea en la solicitud de licencia de obra para la reparación de la canal se resolverá en un expediente independiente."

Lo que se notifica a Vd. para su conocimiento y efectos, debiendo satisfacer las cantidades y las cuotas tributarias, cuya liquidación, según las Ordenanzas fiscales vigentes, figuran al dorso. La presente licencia caduca al año de la fecha de su concesión.

Deberá colocar en el lugar de ejecución de la obra, en un sitio visible desde la vía pública, el cartel acreditativo de la concesión de licencia que se adjunta a la presente notificación."

4.12.- Y en relación con la solicitud de responsabilidad civil, mediante escrito de Alcaldía, de fecha 3-10-2013, se respondió a los interesados :

"En contestación a su escrito de 20 de septiembre de 2013, por el que solicita la adopción de medidas económicas de responsabilidad civil por el

Ayuntamiento por los daños ocasionados en el inmueble sito en Carrera de Caballos, 15, adjunto remito informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal.

Durante el plazo de diez días contados a partir del siguiente al del recibí de la presente notificación podrá examinar el expediente en las oficinas de este Ayuntamiento, y formular las alegaciones que estime pertinentes, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común."

En el Informe del Arquitecto Técnico municipal que se adjuntaba, de fecha 2-10-2013, se hacía constar :

"Se presenta reclamación patrimonial, para la reparación de canalón de recogido de aguas y encuentro con tejado, planteando que el deterioro se ha producido por el asiento sufrido por la vivienda en una avería de la red municipal de abastecimiento de agua potable.

Se reviso el expediente y se hace visita de inspección observando:

Antecedentes:

- Avería en la red de suministro de agua potable, en la vía pública, en enero de 2012,0 la altura de Carrera de Caballos 19.

- Indemnización por el siniestro anterior a la vivienda de Carrera de Caballos 15, (y otras viviendas).

- Avería en la red de suministro de agua potable, en la vía pública, en enero de 2013, a la altura de Carrera de Caballos 1.

Que en la reclamación se plantea el emplazamiento de la vivienda en la Carrera de Caballos nº 19, se comprueba la dirección exacta y se observa que se trata de la vivienda de Carrera de Caballos nº 15.

Que en la reclamación presentada se plantea que el problema se ha producido "por el asiento de muro de fachada, consecuencia de las fugas de agua de las redes municipales que discurren por la Carrera de Caballos".

Observando que por el siniestro ocurrido en enero de 2012, ya se indemnizó por los daños causados y, que la otra avería, que se produjo en la red de suministro de agua potable, en la Carrera de Caballos, fue a una distancia suficiente de la vivienda que nos ocupa para no afectarla.

Que aparentemente, el canalón de la fachada, se ha separado de la primera línea de tejas, de forma que no existe apenas intersección entre ambos, pero no se observa que esta separación se haya podido producir por: " el asiento de muro de fachada, consecuencia de las fugas de agua de las redes municipales que discurren por la Carrera de Caballos".

Que entre el canalón y la primera línea de tejas no existe intersección de manera que el agua del tejado vierte entre el canalón y la pared produciendo la separación del primero y las humedades que aparecen en el techo de la planta baja de la vivienda.

Que el encargado de la brigada de forma independiente inspeccionó

el canalón llegando a la misma conclusión.

A la vista de lo anterior informo no se aprecia relación causa efecto entre el estado del canalón y tejado y la avería en la red municipal.”

4.13.- Dentro del plazo dado al efecto, se presentó al Ayuntamiento de Alagón escrito exponiendo :

“En contestación al escrito de fecha 4 de octubre de 2013, que informa de la negación por parte del Ayuntamiento de responsabilidad civil, adjuntando Informe del Técnico municipal, se adjunta Informe técnico de los daños observados en la vivienda sita en Carrera de Caballos, 15, propiedad de [Y]

en mérito de lo expuesto

SOLICITO:

Se tenga a bien reconsiderar la asunción de responsabilidad civil, de los costes de reparación de los daños detallados en dicho informe. Adjuntado para ello el presupuesto de los trabajos a realizar.

El Informe técnico que se adjuntaba, redactado por el Arquitecto Técnico D. S... S... C..., Arquitecto Técnico colegiado 1.675 del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Zaragoza, a petición de la propiedad, informaba :

“Que el día 7 de octubre, se visita la vivienda sita en Carrera de Caballos, 15 de Alagón, propiedad de [Y], para analizar el motivo de las humedades aparecidas en el interior de la misma.

En la zona de cubierta se observa, la existencia de grieta con anchura aproximada de 3 cm, separando el faldón de cubierta y la canal de recogida de aguas pluviales de fibrocemento.

Interiormente se observa, que se han tapado las grietas de los muros transversales a la fachada de Carrera de Caballos.

Las deformaciones en el pavimento de planta baja, manifiestan una inclinación descendente a la zona de fachada.

Los daños observados en la edificación, manifiestan un asiento diferencial en la cimentación de la fábrica de fachada. Las causas que han provocado este asiento son derivadas de una pérdida de la capacidad resistente del terreno bajo la cimentación del muro, comprimiendo el terreno de apoyo de manera irregular.

Como consecuencia de este asiento se produce un vuelco o giro de la fábrica de fachada, provocando, la grieta entre la canal de pluviales y el faldón de cubierta, las grietas en fábricas transversales y la inclinación del pavimento de planta baja.

Según informe del Ayuntamiento, los antecedentes de reparaciones de averías en Carrera de Caballos, son;

1. Avería en la red de suministro de agua potable, en la vía pública en enero de 2012, a la altura de Carrera de Caballos, 19.

2. *Indemnización por el siniestro anterior a la vivienda objeto de este informe y otras.*

3. *Avería en la red de suministro de agua potable, en la vía pública en enero de 2013.*

A la vista de los antecedentes y las reparaciones recientes, realizadas en la vía de Carrera de Caballos, el terreno de apoyo de las cimentaciones ha sufrido cambios de humedad que han provocado cambios volumétricos y con ello los asientos. Aun así, no se puede afirmar que el asiento haya llegado a su límite de deformación y con ello considerar las grietas como muertas.”

4.14.- No tenemos constancia documental de actuaciones en relación al asunto hasta que, en fecha 15-01-2015, tuvo entrada en registro del Ayuntamiento de Alagón, otro Informe del Arquitecto Técnico Sr. S... C..., de fecha 13-01-2015, en el que se ponía de manifiesto :

“El día 9 de enero del año en curso, se realiza visita a la sita en carrera de Caballos. 15 de la localidad de Alagón, con el fin de estabilidad estructural del cerramiento de fachada y muro inferior en planta sótano.

Se observa que el muro de fachada presenta grietas en sentido vertical en la traba con sus arrostros transversales, causadas por el vuelco de este cerramiento con inclinación de su coronación hacia el exterior. En su mitad superior, se localiza una grieta horizontal longitudinal, provocada por el asiento de la base de apoyo del elemento.

Los pavimentos de planta baja presentan deformaciones y grietas, producidas por los desplazamientos manifestados en la fachada.

En planta bajo rasante, el muro bajo fachada límite con la vía pública, ha agrietado localmente acusando su mayor deformación en la vertical situada bajo el asiento máximo de acera exterior y de fachada. En la cimentación de este muro se observa asiento generalizado y rotura longitudinal del pavimento.

Se colocan testigos en los elementos verticales, para conocer el avance las deformaciones.

Los servicios municipales a petición de la propiedad, proceden al levantado de acera y excavación de tierras a una profundidad aproximada de un metro, donde se descubre la existencia de un oquedad longitudinal de aproximadamente 30 cm de anchura y 15 cm de profundidad.

El día 13 de enero, se conforma que las deformaciones han continuado y se procede al levantado parcial del pavimento de planta bajo rasante en su unión con la cimentación del muro de apoyo. Se comprueba que el terreno de asiento de la cimentación tiene un contenido de humedad alto.

Ante el avance de las deformaciones, se aconseja el desalojo y posterior apuntalamiento de los elementos verticales y horizontales de la vivienda.

CONCLUSIONES:

Las oquedades que se han observado bajo la acera, hacen suponer que tras la reparación que tuvo lugar en la tubería de abastecimiento, el agua de escorrentía satura el terreno de apoyo y acomoda el mismo en zonas de escasa compactación.

El asiento que esto produce en la acera, unido con un constante paso de vehículos que salpican la fachada por la presencia de balsas de agua de lluvia, han provocado que la humedad de las tierras sea permanente. Deteriorando los materiales de construcción del mismo y alterando las condiciones de estabilidad estructural.

Es por ello, que se solicita al Ayto. de Alagón, el trámite de este informe al seguro de responsabilidad civil, para su revisión y peritación.”

4.15.- En fecha 5-03-2015, en instancia que tuvo entrada en Registro del Ayuntamiento de Alagón, se exponía :

“PRIMERO.- Que el presente escrito trae causa de las patologías que manifiesta la vivienda de mi titularidad, alta en Carrera de Caballos, 15 de esta localidad y sobre las que tienen adecuada constancia a través principalmente del Informe emitido por el Arquitecto técnico don S... S... C... de fecha 13 de enero de 2015 y de las intervenciones o visitas efectuadas por los servicios municipales con anterioridad, la última, coincidente con la excavación de tierras que permitió localizar bajo la acera una oquedad longitudinal de aproximadamente 30 cm de anchura y 15 cm de profundidad.

Que como se refiere en el citado informe, identificadas las deficiencias, las cuales comprometen de forma determinante la integridad y estabilidad del inmueble, se ha observado una progresión de las deformaciones, apreciándose un contenido de humedad alto en el asiento de la cimentación. Obligándome dichas deficiencias a abandonar mi vivienda.

Como igualmente, se concluye en el informe, tras las obras realizadas en 2013 en la vía pública pero limitadas a la sustitución de la tubería de abastecimiento, se termina consolidando una situación en la que el agua de escorrentía satura el terreno de apoyo y acomoda el mismo en zonas de escasa compactación, lo que unido a los efectos derivados del volumen de tráfico que soporta un acceso como el representado por Carrera de Caballos ha terminado ocasionando una humedad permanente que indudablemente, afecta a los materiales e incide directamente en la aparición y progresión de las citadas patologías y en definitiva, en la estabilidad y seguridad del inmueble.

SEGUNDO.- Que sin entrar ahora a cuestionar las decisiones técnicas adoptadas en la citada sustitución de la tubería de abastecimiento de agua en Carrera de Caballos, recordar que en la Memoria Justificativa y advirtiendo que se está ante una vía que presenta un paso y tráfico constante y asumiendo que ante la antigüedad de la red de abastecimiento, las averías por roturas del conducto son frecuentes, se significaba la

conveniencia o necesidad de intervenir, considerando asimismo la posible afección a las viviendas del entorno. En este sentido, son varias las viviendas que con estos antecedentes y teniendo en cuenta la anchura de la acera y su posición inmediata a la calzada, presentan deficiencias, siendo notablemente grave y aparente lo ocurrido en mi vivienda, que como se indica, no se trata exclusivamente de las patologías que presenta, sino del avance que están experimentando.

TERCERO.- Que como en anteriores conversaciones con este Ayuntamiento se ha venido destacando que es necesario y urgente que se adopten medidas que, ante la humedad y el tránsito y desgaste de Carrera de Caballos, supongan la revisión integral de la vía pública y la actuación directa sobre la misma para adecuar el estado de la calzada y garantizar la seguridad del tránsito sobre la misma y de las edificaciones adyacentes.

A la fecha no se ha emprendido ninguna actuación, ni ha existido respuesta o resolución alguna sobre el particular, a pesar del apremio que impone el progresivo deterioro y la existencia de un perjuicio privativo, que se sigue agravando a causa de la omisión e inobservancia de las obligaciones de esta administración.

CUARTO.- Que atendido a lo expuesto, se interesa de este Ayuntamiento que proceda a promover con carácter urgente los trámites necesarios y tendentes a la reparación o resarcimiento de los daños presentados en la vivienda sita en Carrera de Caballos 15, y adicionalmente adopte las medidas necesarias para que, a la mayor brevedad posible, se inicien las actuaciones que permitan revisar el estado de la vía a efectos de determinar las zonas afectadas por las oquedades y humedades y actuar sobre las mismas, realizando las obras que resulten necesarias y adecuadas para subsanar los problemas y deficiencias existentes.

Por todo lo expuesto,

SOLICITO que teniendo por presentado este escrito y atendida las manifestaciones realizadas, se provean con inmediatez las actuaciones y medidas que resulten adecuadas a lo solicitado en el apartado Cuarto.”

4.16.- Por Decreto de Alcaldía nº 193, de fecha 13 de marzo de 2015, se dictó Orden de ejecución, del siguiente tenor :

"ORDEN DE EJECUCIÓN

Visto el informe emitido por el Arquitecto Técnico municipal en fecha 2 de marzo de 2015, en el que indica que el edificio sito en Carrera de Caballos, 15, de este municipio, resulta peligroso para sus moradores y para los usuarios de la vía pública, debido al riesgo de caída de cascotes o incluso de desplome de fachada y muro de contención del mismo.

Examinado el Catastro de Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana, dicho inmueble figura a nombre de D^a. C... V... I..., con domicilio en Carrera de Caballos, 15.

Visto el artículo 255 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del

Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Esta Alcaldía, ejerciendo las atribuciones que le otorgan los artículos 255 de la mencionada Ley,

RESUELVE:

Primero.- Ordenar a D^a. C... V... I... la ejecución de las obras que se describen a continuación, con la finalidad de mantener el inmueble en las debidas condiciones de seguridad, evitando el riesgo de desprendimientos que afecten a los usuarios de la vía pública.

- Obras a ejecutar: Apeo de la cubierta mediante estructura metálica y apuntalado de vivienda.

- Muro de contención de hormigón armado capaz de soportar los esfuerzos a los que está sometido el actual sobre cimentación de hormigón armado y excavación manual.

- Demolición y muro de la fachada con bloque cerámico tipo termoarcilla de 24.19.19 cm, con mortero monocapa al exterior y trasdoado de cartón-yeso

con lana de roca al interior.

- Canalón y conexiones de cubierta.

- Carpinterías exteriores, remates y acabados.

- Honorarios técnicos de proyecto, dirección de obra, Estudio Básico y Coordinación de Seguridad y Salud.

- Presupuesto estimado: 37.125.63 euros, IVA incluido.

- Plazo de cumplimiento: Tres meses.

- La presente orden de ejecución no exime de presentar la documentación técnica o proyecto, en su caso, de las obras, a fin de que el Ayuntamiento compruebe su adecuación a lo ordenado.”

4.17.- *Y por Decreto nº 197/2015, de fecha 16-03-2015, en relación con reclamación de responsabilidad patrimonial, se resolvía :*

"Examinado el expediente incoado a instancia de D^a. C... V... I... con domicilio en C/ Carrera de Caballos, nº 15 de esta localidad.

Vistos:

- la solicitud de responsabilidad patrimonial por lesión en sus bienes o derechos, producidos como consecuencia del posible funcionamiento normal o anormal de la Corporación, con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento el día 5 de marzo de los corrientes, por daños sufridos en su vivienda.

- el artículo 6 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial.

Puesto que su reclamación no especifica la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial ni acompaña las alegaciones, documentos e informaciones oportunas al respecto, habida cuenta de que corresponde al reclamante las pruebas de la efectividad del daño y de su evaluación

económica, así como de que el daño se produjo a consecuencia del funcionamiento de un servicio de la Administración,

RESUELVO:

Primero.- Otorgar a la reclamante un plazo de 10 días a contar desde la recepción de este escrito a fin de que pueda subsanar los defectos de su reclamación, acompañando los documentos preceptivos, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con indicación de que si no lo hiciere se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución en los términos previstos en el artículo 42 de la mencionada Ley.

Segundo.- De conformidad con el artículo 42.5 de la citada Ley 30/1992, el plazo de seis meses con que cuenta el Ayuntamiento para la resolución del procedimiento y la notificación de la resolución queda suspendido por el tiempo otorgado para la subsanación.

Tercero.- Dar cuenta al Pleno y a la Junta de Gobierno de Local en la próxima sesión que se celebre.".-

4.18.- En fecha 27-03-2015, se presentó escrito en respuesta a la Orden de Ejecución, formulando alegaciones :

“Que se ha notificado decisión adoptada mediante DECRETO N° 193 de fecha 13 de marzo de 2015 por el que se dicta ORDEN DE EJECUCION visto el informe emitido por el Arquitecto Técnico municipal en fecha 2 de marzo de 2015, en el que se indica literalmente que el edificio sito en Carrera de Caballos, 15, de este municipio, resulta peligroso para sus moradores y para los usuarios de la vía pública, debido al riesgo de caída de cascotes o incluso de desplome de fachada y muro de contención del mismo.

Que dentro del plazo de diez días conferido se procede a la realización de las siguientes ALEGACIONES

PRIMERA.- Que en la resolución dictada, incomprensiblemente, no se da cuenta de los escritos que desde hace meses se vienen presentando ante este Ayuntamiento, reclamando en virtud de las competencias y obligaciones que le son atribuibles, la urgente intervención del ente municipal para adoptar las medidas necesarias que, ante la humedad y el tránsito y desgaste de Carrera de Caballos y de las lesiones aparecidas en las viviendas adyacentes y que han manifestado una progresión continuada, permitan la revisión integral del estado de la calle y la actuación directa sobre la misma para adecuar el estado de la calzada y garantizar la seguridad del tránsito y de sus edificaciones.

Que asimismo se ha reclamado la colaboración e intervención de los servicios técnicos municipales y se ha solicitado que se informase a la entidad aseguradora del Ayuntamiento, sin que igualmente se haya obtenido respuesta ninguna sobre el particular.

Que la situación descrita y la instrumentalización de la orden de

ejecución para eludir la obligación de posibilitar los medios y las actuaciones necesarias para determinar la causa del estado actual de la vivienda, constituye perjuicio directo para esta parte a la que se están imponiendo unas obligaciones injustamente, sin que anteriormente y como se viene reclamando, se haya determinado la causa de los daños que presenta la vivienda. Tal actuación constituye igualmente vía de hecho, pues se ha iniciado el presente procedimiento habiendo ignorado y desatendido las peticiones formuladas por esta parte previamente, con el incumplimiento adicional y esencial que supone no ejercer las obligaciones que como ente local le corresponden legalmente frente al mantenimiento y aseguramiento de la vía pública.

Que las reivindicaciones de esta parte son coherentes con las pruebas técnicas recabadas y trasladadas a este Ayuntamiento, fruto del seguimiento de las deformaciones y daños aparecidos y de la constatación de la progresión de estas lesiones y de la vía pública, habiéndose determinado la existencia de indicios de humedades bajo el pavimento susceptibles de terminar generando la situación acuciada por mi vivienda e igualmente por otras edificaciones de la calle.

Que a pesar de ello y de la alarma generada, desde el Ayuntamiento ni se han adoptado medidas, ni se han proveído medios para indagar y analizar las causas de las deficiencias y su progresión en estos últimos meses.

Que la mención realizada en la resolución a la verificación catastral para informarse sobre el titular de la vivienda y la referencia a los peligros manifestados para los posibles moradores de la casa, refleja el desinterés y la falta de diligencia exhibida por este Ayuntamiento a la hora de interesarse sobre las circunstancias de esta parte como propietaria y sobre las consecuencias y contingencias personales acarreadas por el deterioro de la vivienda.

SEGUNDA.- La realización de obras que pretendidamente aspiren a mantener al inmueble en las debidas condiciones de seguridad no pueden resultar efectivas si previamente, no vienen acompañadas de la intervención de este Ayuntamiento para verificar el estado de la calle y determinar las causas de las lesiones y su evolución.

La ejecución de tales obras, no es una solución integral, completa y definitiva por cuanto a la vista de los indicios disponibles y del seguimiento realizado, mientras no se intervenga en la calle, no se podrán contener los efectos de las afecciones manifestadas.

TERCERA.- Que la información aportada en la resolución sobre las obras a ejecutar, descripción y valoración es deficiente, no pudiéndose en cualquier caso pronunciarse sobre la oportunidad de las mismas en base a dichas carencias y a lo expuesto en las alegaciones anteriores.

De igual manera, no acompañándose informe emitido por el Arquitecto Técnico municipal la información aportada a esta parte es insuficiente para poderse pronunciar como conocimiento adecuado de las

causas que se suponen motivan y justifican la orden de ejecución.

CUARTA.- Que con carácter previo a la notificación identificada en el encabezamiento, a lo expuesto, se solicitó ante este Ayuntamiento que procediera a 1.1: promover con carácter urgente los trámites necesarios y tendentes a la reparación o resarcimiento de los daños presentados en la vivienda sita en Carrera de Caballos 15, y adicionalmente adopte las medidas necesarias para que, a la mayor brevedad posible, se inicien las actuaciones que permitan revisar el estado de la vía a efectos de determinar las zonas afectadas por las oquedades y humedades y actuar sobre las mismas, realizando las obras que resulten necesarias y adecuadas para subsanar los problemas y deficiencias existentes.

Que en base a ello, se solicita se suspendan los efectos derivados de la orden de ejecución y el presente procedimiento en tanto no se deduzca y resuelva el expediente iniciado y manifestado en las anteriores solicitudes, debiéndose determinar previamente la deducción de las causas y responsabilidades que procedan en la aparición de las patologías aparecidas en la calle Carrera de Caballos y en sus edificaciones.

Por todo lo expuesto,

SOLICITO que teniendo por presentado este escrito y atendida las manifestaciones realizadas, se tengan por hechas las alegaciones contenidas, acordando de conformidad con las mismas la suspensión de los efectos derivados de la orden de ejecución y del presente procedimiento.

Que igualmente SOLICITO

- Que con carácter urgente se proceda a emitir informe por parte del Arquitecto Técnico municipal en el que una vez examinado el estado de la calle Carrera de Caballos y de sus edificaciones, y realizando las actuaciones que a su juicio resulten necesarias, dictamine sobre las causas eficientes de las patologías aparecidas y en concreto, las presentadas por la vivienda titularidad de esta parte, explicando en su caso las razones por las que se entiende que el estado presentado por dicha vivienda atiende a causas relacionadas exclusivamente con el mantenimiento de la misma y en ningún caso con el estado de la calle, presencia de humedades bajo el pavimento o en definitiva, factores ajenos a la edificación.

- Que se informe sobre si se ha comunicado a la entidad aseguradora del Ayuntamiento sobre los daños o deficiencias aparecidos en las viviendas de calle Carrera de Caballos y en la propia vía pública y en qué términos.”

4.19.- Y en fecha 30-03-2015, se presentó escrito en respuesta al Decreto nº 197, referido a reclamación de responsabilidad patrimonial, formulando alegaciones :

“Que se ha notificado decisión adoptada mediante DECRETO N° 197 de fecha 16 de marzo de 2015 por el que se emplaza a esta parte a efectos de que conforme a lo preceptuado por el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común se subsane la falta de "evaluación económica de responsabilidad patrimonial", por lo que en atención a ello se formulan las siguientes ALEGACIONES

PRIMERA.- Que si bien en el escrito mencionado y al que se atribuye la calificación de expediente de responsabilidad patrimonial incoado por un interesado, se hacía referencia al funcionamiento irregular de esta administración, debe señalarse que en dicho escrito y con ocasión de los antecedentes que en el mismo se exponían, y los cuales ya obraban con anterioridad en este Ayuntamiento a través, entre otros documentos, del informe emitido por el Arquitecto técnico don S... S... C... de fecha 13 de enero de 2015, se formulaban las siguientes peticiones:

(...) se solicitó ante este Ayuntamiento que procediera a 1)- promover con carácter urgente los trámites necesarios y tendentes a la reparación o resarcimiento de los daños presentados en la vivienda sita en Carrera de Caballos 15, y 2)- adicionalmente adopte las medidas necesarias para que, a la mayor brevedad posible, se inicien las actuaciones que permitan revisar el estado de la vía a efectos de determinar las zonas afectadas por las oquedades y humedades y actuar sobre las mismas, realizando las obras que resulten necesarias y adecuadas para subsanar los problemas y deficiencias existentes.

Considerado lo anterior, no se ha atendido el requerimiento realizado en cuanto a la necesidad de que intervenga este Ayuntamiento para, en esencia, revisar el estado de la vía pública, adoptando las medidas necesarias que permitan contener los daños y determinar la procedencia de los mismos.

Por lo tanto, si se inicia expediente de responsabilidad patrimonial, debe igualmente procederse a atender los referidos requerimientos, los cuales y ahora mismo, no tienen un contenido que sea evaluable económicamente a causa de su complejidad técnica y causa, igualmente, de la imposibilidad de conocer en este momento la extensión de los daños y perjuicios, extremo este que requiere, como se reiteraba, la intervención de los servicios técnicos y recursos municipales al objeto de determinar el estado de la calzada y las lesiones aparecidas y garantizar la seguridad de las personas.

Asimismo, tales requerimientos encierran determinadas obligaciones de hacer que deben ser atendidas por este Ayuntamiento por imperativo legal y sobre el motivo primordial de que los daños aparecidos en las edificaciones de Carrera de Caballos, guardan manifiesta relación con el estado de la vía pública.

Dicho lo anterior, deberá existir adecuado pronunciamiento sobre todas las peticiones formuladas, ya sea en el mismo expediente, si se considera que guarda íntima conexión o bien, a través de la incoación de nuevo expediente administrativo.

SEGUNDA.- Que el artículo 6 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos en

materia de responsabilidad patrimonial, establece que la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial se especificará si fuera posible.

Como se ha expuesto en la alegación anterior, en este supuesto es posible aportar descripción de las lesiones que presenta la vivienda y memoria valorada de trabajos a ejecutar, pero en la situación actual, y a falta de que se intervenga en la vía pública, no puede determinarse de forma cerrada el alcance definitivo de las lesiones y por lo tanto, los daños y perjuicios que puede sufrir esta parte.

Pese a ello, a los efectos de dar cumplido el requerimiento de subsanación, se aporta Memoria Valorada para rehabilitación estructural de edificación de marzo de 2015, del Arquitecto Técnico don S... S... C..., y cuya valoración no podrá considerarse vinculante como reclamación patrimonial, y permanecerá sujeta a revisión a causa de la progresión de las lesiones manifestadas y mientras no se intervenga por este Ayuntamiento en la vía pública.

Por todo lo expuesto,

SOLICITO que por presentado este escrito se tenga por evacuado el trámite conferido mediante la aportación del documento que se acompaña, acordando de conformidad a lo petitionado en el escrito que se presentó con anterioridad requiriendo la intervención de este Ayuntamiento.”

A dicho escrito se adjuntaba Memoria Valorada para rehabilitación estructural de la edificación, redactado por el Arquitecto Técnico Sr. S... C..., y fechado en 24-03-2015, con un presupuesto de ejecución por contrata valorado en 53.695,86 Euros, y que sumando los honorarios de Arquitecto y Arquitecto Técnico, ascendería a 61.141,08 Euros.

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas o jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.

SEGUNDA.- El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de los entes locales aragoneses en lo que afecta a materias en las que el Estatuto de Autonomía atribuya competencia a la Comunidad Autónoma de Aragón, como es en materia de urbanismo y ordenación del territorio. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (art. 2.3).

TERCERA.- Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”*

CUARTA.- A luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que el Ayuntamiento de Alagón, al no dar respuesta alguna a las reiteradas solicitudes de información y documentación dirigidas al mismo para instrucción y resolución del expediente, ha incumplido con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 les impone para con esta Institución, a la que la entrada en vigor de la reciente reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobada por Ley Orgánica, 5/2007, en su art. 59, reconoce plena competencia para supervisar la actuación de los Entes Locales de nuestra Comunidad Autónoma, como ya lo estaba reconocido respecto a la Administración Autonómica, desde el Estatuto de 1982, y Ley reguladora de esta Institución, de 1985.

QUINTA.- En relación con la falta de respuesta municipal a las solicitudes dirigidas a dicha Administración, procede recordar, como ya tenemos declarado en múltiples resoluciones adoptadas por esta Institución, la obligatoriedad legal de adopción de resolución expresa en relación con las solicitudes presentadas a las Administraciones Públicas, conforme a lo establecido en art. 42 de la vigente Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que

me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito

PRIMERO.- Hacer RECORDATORIO FORMAL al AYUNTAMIENTO DE ALAGÓN, de la obligación que la Ley 4/1985, de 27 de Junio, le impone de auxiliar al Justicia de Aragón.

SEGUNDO.- Formular RECOMENDACION FORMAL al AYUNTAMIENTO DE ALAGÓN, para que, en cumplimiento de lo establecido en art. 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, se adopte resolución expresa en relación a solicitudes dirigidas por interesado a esa Administración, con entrada en registro, según copias aportadas a esta Institución, en fechas 5-03-2015, 27-03-2015, y 30-03-2015. Y se notifiquen las resoluciones adoptadas, en legal forma, con ofrecimiento de los recursos procedentes.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me acuse recibo del precedente Recordatorio de deberes legales y me comunique si acepta o no la Recomendación formulada, y, en este último caso, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 24 de julio de 2015

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE